



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), agosto treinta y uno de dos mil veintiuno

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021-00029** 00

En atención a lo peticionado por la apoderada ejecutante, se ordena **REQUERIR** al Pagador del ejecutado, para que se sirva dar estricto cumplimiento al oficio Nro. 0080 del 16 de febrero de 2021, en el cual se le comunicó el embargo del cuarenta por ciento (40%) del salario, al igual que el cuarenta por ciento (40%) de las primas legales y extralegales y el cuarenta por ciento (40%) de las cesantías, por retiro parcial o definitivo, percibidas por el señor **ÁLVARO CADAVID LONDOÑO**, como trabajador al servicio de dicha empresa, previas las deducciones de ley, transcribiéndole lo allí decidido.

Adviértasele que el incumplimiento a lo ordenado, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, previo incidente, tal como lo estatuye el artículo 130, regla 2ª, del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

Ahora bien, en el evento de que el señor **CADAVID LONDOÑO** no labore en dicha entidad así se deberá informar a este juzgado.

Finalmente, ante la posibilidad de que el ejecutado en la actualidad se encuentre pensionado, se ordena oficiar a **COLPENSIONES** comunicando la medida de embargo en los términos descritos en el auto del 16 de febrero de 2021, con las debidas advertencias de ley, pero sólo con respecto a las mesadas pensionales y las primas percibidas.

Líbrese los oficios pertinentes, remitiéndose los mismos a través de la Secretaría del despacho, tanto a las entidades descritas como a la apoderada actora.

**NOTIFIQUESE.**

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**

Juez.